



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 072-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 14 de junio de 2023

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de junio de 2023; la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA de fecha 22 de mayo de 2019; el Informe N° 132-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 24 de mayo de 2023; el Informe N° 079-2023-MPH/DSM de fecha 01 de junio de 2023; el Informe N° 293-2023-GAJ-MPH-BCA-GAJ de fecha 05 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; además en el inciso h) del artículo 42°, es competencia exclusiva de los gobiernos locales, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencias exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1) Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, 1.3) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, 1.4) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, 1.5) Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza, 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción (...);

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17°, numeral 17.1, literal a) señala que, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las





Municipalidades Distritales son competentes para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, en el artículo 19° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 017 – 2007-MTC prescribe: “Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) Congestión de vías, b) Contaminación ambiental en niveles no permisibles, c) Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas, d) Peso de carga bruta, e) Tipo de vehículos, f) Defensa nacional y/o seguridad debidamente sustentada, g) Restricciones por características de vías, de seguridad vial y de estacionamiento, h) Eventos patrióticos, deportivos comunales, sociales etc., i) Por tratarse de áreas de protección agrícola y turística, j) Inminente peligro de desastre natural”;

Que, el artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016- 2009-MTC, prescribe que: “La autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas”;

Que, mediante Informe N° 133-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 29 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial manifiesta que el ordenamiento del transporte urbano es una herramienta clave en el desarrollo de nuestra ciudad, por lo que es necesario contribuir al orden de la ciudad actualizando nuestras normas de convivencia en cuanto a transporte se refiere y debido a que la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca es el centro de la ciudad, siendo el núcleo central más importante y característico de, donde se desarrollan las principales actividades institucionales, cívicas, administrativas, culturales, comerciales y financieras, debería mantenerse libre de la congestión vehicular, propone que debería establecerse nuevas reglas al ingreso, circulación y estacionamiento de vehículos menores en todo el perímetro de la Plaza de Armas y respetarse la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA que establece como zonas rígidas los jirones: Bolognesi C-5, Miguel Grau C-3, San Carlos C-5 y Coronel Arguedas C-5, para lo cual eleva una propuesta de Ordenanza para que se aprobada por el Concejo Municipal donde precisa las prohibiciones, las convierte en infracciones y establece las sanciones aplicables;

Que, mediante Informe N° 080-2023-MPH/GSM de fecha 01 de junio de 2023, la Gerencia de Servicios Municipales hace llegar a Gerencia Municipal el informe de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, donde propone una Ordenanza Municipal que restringe el ingreso y circulación de vehículos menores (mototaxis) a una cuadra de la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca, la misma que deberá ser aprobada en sesión de concejo previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 294-2023-GAJ-MPH-BCA-GAJ de fecha 05 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que restringe el ingreso y circulación de vehículos menores (mototaxis) a una cuadra del perímetro de la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca, la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías que circunscriben el perímetro de la Plaza de Armas por vehículos de transporte público especial de pasajes de la categoría L-5 : Mototaxis, dejando constancia que dicha Gerencia ha cumplido con realizar el análisis desde el punto de vista normativo, siendo la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la responsable de la parte técnica del presente expediente, por lo que recomienda que se prosiga con el trámite administrativo pertinente para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018-2023-MPH/BCA, de fecha 14 de junio de 2023, en la estación de orden del día se expuso el informe técnico formulado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, donde se propone restringe el ingreso y circulación de vehículos menores (mototaxis) a una cuadra del perímetro de la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca, por lo que luego de las acotaciones realizadas por el Gerente de Asesoría Jurídica se sometió a consideración del Concejo Municipal, quienes luego del debate correspondiente acordaron aprobar la restricción del acceso a la Plaza de Armas de vehículos menores- mototaxis;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

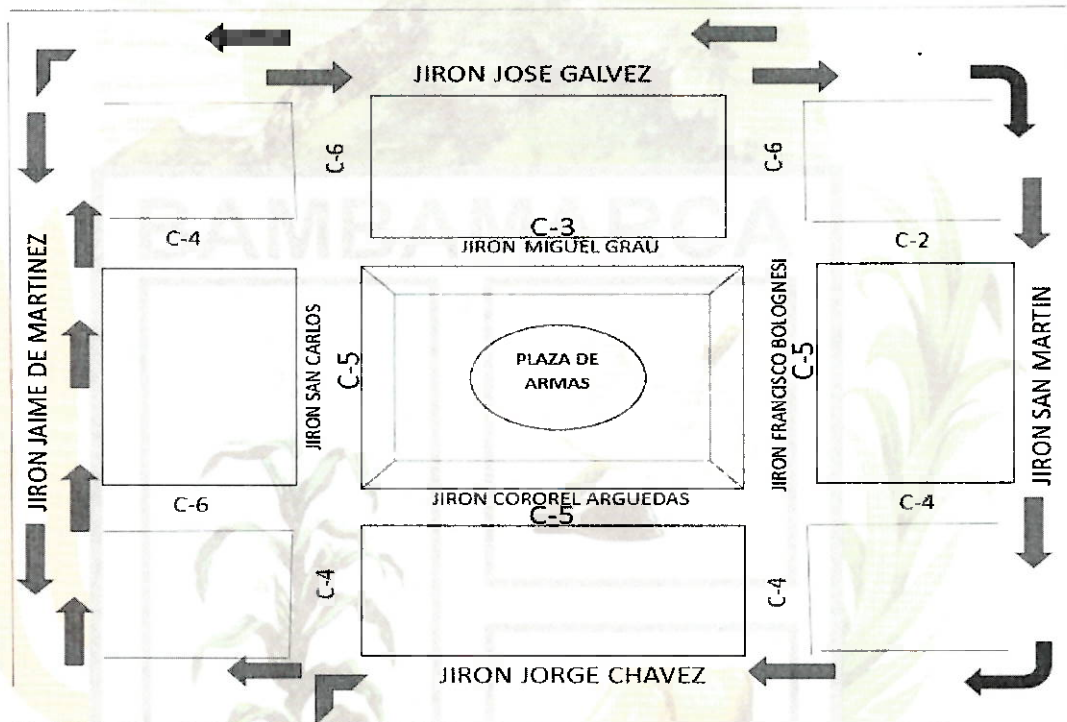


Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la restricción del ingreso y circulación de vehículos menores (mototaxis) a una cuadra del perímetro de la Plaza de Armas, conforme al siguiente detalle:



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la proyección de la Ordenanza Municipal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

 Hernán Vásquez Saavedra
 ALCALDE PROVINCIAL